



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2010 FEB 20 158

**RESOLUCIÓN No. # 6194**

**"POR LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCION 3932 DEL 18 DE JUNIO DE 2009"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 del 24 de septiembre de 2008, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante Resolución No. 3932 del 18 de Junio de 2009, autorizó al Representante Legal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para efectuar tratamientos silviculturales en espacio público en la ejecución del proyecto "CONTRATO IDU 137" adecuación de la Calle 26 al Sistema Transmilenio, en el tramo 3, comprendido entre la Transversal 76 y la Carrera 42 B y en el tramo 4, comprendido entre la Carrera 42 B y la Carrera 19 Grupo 4, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

Que la Resolución en comento autorizó el tratamiento silvicultural de TALA de doscientos cinco (205) individuos arbóreos, la CONSERVACION de doscientos quince (215) árboles, el BLOQUEO Y TRASLADO de doscientos cuarenta y cinco (245) árboles y la PODA de un (1) individuo, de diversas especies.

Que en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO PRIMERO, se identifican los árboles con los Números 5691 y 5693 para su CONSERVACION.

Que el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución Ibídem, prevé el pago por concepto de compensación al recurso forestal autorizado para tala, en CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$47.906.625.90) MCTE., equivalente a 355 IVPs y 96.411 SMMMLV.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6194

Que con radicado 2010ER20158 del 16 de Abril de 2010, el doctor ALDEMAR CORTÉS SALINAS, en calidad de Subdirector Técnico Ejecución Subsistema de Transporte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, solicitó a esta Secretaría, cambio de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos identificados con los números 5691 y 5693, conceptuados para Conservación en la Resolución 3932 del 18 de Junio de 2009, por interferir en la actualidad con la adecuación y construcción proyecto "Adecuación de la Calle 26 al Sistema Transmilenio, en el Tramo 3, comprendido entre la Transversal 76 y la Carrera 42 B y en el Tramo 4, comprendido entre la Carrera 42 B y la Carrera 19 Grupo 4".

Que en atención a la solicitud antes referida el Ingeniero Forestal JUAN CARLOS ARAGON PINZON, TP 16126, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, efectuó visita de verificación el 7 de Mayo de 2010 (sic), en la Avenida Calle 26 Tramo 3, entre la Transversal 76 y la Carrera 42 B, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de esta Entidad efectuó visita de verificación el 7 de Mayo de 2010 (sic), en la Avenida Calle 26 Tramo 3, entre la Transversal 76 y la Carrera 42 B, Localidad de Teusaquillo, de esta Ciudad, contenida en el concepto técnico 2010GTS1255 del 7 de Mayo de 2010, determinando:

(...)

#### "IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO.

##### 2 Traslados de ROBLE".

*Acta de Visita No. JA/578-09/231. Estos árboles estaban autorizados para permanecer en la Resol. 3932 del 2009 que hace parte del Exped. SDA-03-2009-480 y con este concepto se cambia a tratamiento silvicultural de traslado, debido al replanteo del diseño inicial en este sector de la obra de adecuación de la calle 26 al Sistema Transmilenio. Por lo anterior, se considera viable el traslado de Dos (2) individuos de la especie Roble. Este concepto y la resolución que autorice el tratamiento silvicultural para estos árboles se deben ingresar al Expediente mencionado. Para estos árboles se debe definir el sitio de traslado con el Jardín Botánico José Celestino Mutis, realizar mantenimiento durante treinta y seis (36) meses (con actividades de plateo, riego y fertilización). Los traslados se deben realizar de forma técnica atendiendo las recomendaciones*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6194

*dadas e informar a esta Secretaría y al Jardín Botánico la ubicación de los arboles de traslado con actualización del Censo del Árbol."*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: **"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.** (Negrilla fuera de texto)

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

*Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".*

Que el artículo 5 literal d) del Decreto 472 de 2003, prevé: *"Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:...d) Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".*

Que el artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener, elaborar el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización

*ML*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6194

ordenando: "...Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, transplante o reubicación".

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días (15) hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales de individuos arbóreos a intervenir.

Que es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo e informar a esta Secretaría y al Jardín Botánico para lo de su competencia.

Que el autorizado, para los individuos arbóreos conceptuados para BLOQUEO Y TRASLADO, deberá realizar el mantenimiento durante el término que dure la ejecución de la obra, con actividades de plateo, riego y fertilización, luego de lo cual deberá proceder a hacer entrega formal del mismo al Jardín Botánico José Celestino Múti, entidad que en lo siguiente tendrá a su cargo el mantenimiento, por tratarse de árboles plantados en espacio público. Del cumplimiento de esta obligación, deberá informar a esta Secretaría para lo de su competencia.

Que para los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades debe estar ajustado a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles.

Que con fundamento en lo antes expuesto, acogiendo las normas antes mencionadas y el Concepto Técnico No. 2010GTS1255 del 7 de Mayo de 2010 (sic), esta Secretaría considera ajustado a Ley autorizar la modificación del artículo PRIMERO y el PARÁGRAFO del mismo artículo, de la Resolución 3932 del 18 de Junio de 2009.

Que no obstante lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 327 de 2008, por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, teniendo en cuenta la época de celebración, perfeccionamiento u otorgamiento de los





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6194

contratos estatales, éstos se rigen por las normas jurídicas vigentes, en este sentido las obras objeto de la presente providencia obedecen al contrato IDU-137 DE 2007, el cual se encuentra en etapa de ejecución, por consiguiente no es posible dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo 327 de 2008.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advierten:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."* que para el caso que nos ocupa no se requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial, según concepto técnico 2010GTS1255 del 7 de Mayo de 2010.

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6194

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2010GTS1255 del 7 de Mayo de 2010, no estableció compensación dado que los tratamientos silviculturales a autorizar no obedecen a tala.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCARTE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$24.700.00**; los formatos de recaudo deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 determina: *"Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento"*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital # 6194  
AMBIENTE

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambió la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el ARTÍCULO PRIMERO, de la Resolución 3932 del 19 de Junio de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedara así:

*"ARTÍCULO PRIMERO: Exclúyanse de los tratamientos silviculturales conceptuados para CONSERVACION, e inclúyanse dentro de los conceptuados para BLOQUEO Y TRASLADO los individuos arbóreos identificados con los números 5691 y 5693 de la especie ROBLE".*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO, de la Resolución 3932 del 19 de Junio de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará así:

*"PARÁGRAFO: los tratamientos silviculturales objeto de la presente modificación se efectuaran conforme a la siguiente tabla.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE # 6194

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
5691	Quercus humboldtii	5	3	0	X			Entre la Cra 50 y la Embajada Americana.	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA EN GENERAL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTO VALOR PAISAJISTICO Y POR DISEÑO DE LA OBRA SE REQUIERE RETIRAR EL INDIVIDUO VEGETAL DEL LUGAR QUE OCUPA ACTUALMENTE.	Traslado
5693	Quercus humboldtii	6	5	0	X			Entre la Cra 50 y la Embajada Americana.	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE PRESENTA EN GENERAL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTO VALOR PAISAJISTICO Y POR DISEÑO DE LA OBRA SE REQUIERE RETIRAR EL INDIVIDUO VEGETAL DEL LUGAR QUE OCUPA ACTUALMENTE.	Traslado

**ARTÍCULO TERCERO:** El Autorizado, deberá **CONSIGNAR** en el **SUPERCADÉ** de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código E-06-604 (**Evaluación/Seguimiento/Tala**), la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) MCTE.**, durante la vigencia del presente acto, el formato deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente; y remitir copia a esta Entidad con destino al expediente **SDA-03-2009-480**.

**ARTÍCULO CUARTO:** En todos los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la Resolución 3932 del 18 de Junio de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al doctor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA**, en calidad de Director y Representante Legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, NIT., 899.999.081-6**, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar del contenido de la presente providencia al doctor **ALDEMAR CORTÉS SALINAS**, en calidad de Subdirector técnico Ejecución Subsistema de Transporte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, NIT., 899.999.081-6**, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Teusaquillo, para que se surta el mismo tramite.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6194

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **20 AGO 2010**

**OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA**  
Director de Control Ambiental ( E )

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO  
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA  
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA  
RADICADO: 2010ER21578 DEL 07-05-2010  
CONCEPTO TÉCNICO 2010GTS1255 DEL 07-05-2010  
EXPEDIENTE: SDA-03-2009-480





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Bogotá, D. C.,

Doctor

**JUAN CARLOS ALMONACID MARTINEZ**

Alcalde Local de Teusaquillo

Carrera 27 No. 51 - 11

Teléfono 2491890

Ciudad

**REF: Comunicación Acto Administrativo**

Cordial Saludo Doctor Almonacid:

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito copia íntegra y legible de la Resolución No. # **6194** de **20 AGO 2010** del \_\_\_\_\_, por la cual se modifica la Resolución 3932 del 18 de Junio de 2009, a través de los cuales se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público, el citado acto administrativo procederá a ser notificado, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, Entidad competente para realizar el tratamiento a que haya lugar, según Concepto Técnico No. 2010GTS1255 del 7 de Mayo de 2010, contenido en el expediente **SDA – 03 – 2009-480**.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 4441030 Ext. 660 oficina de notificaciones.

Atentamente,

**OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA**

Director de Control Ambiental ( E )

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO.  
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA.  
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA  
RADICADO: 2010ER21578 DEL 07-05-2010  
CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS1255 DEL 7-5-2010  
EXPEDIENTE: SDA – 03 – 2009-480





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## COMUNICADO OFICIAL INTERNO

**PARA:** **MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNANDEZ**  
Subdirección Financiera

**DE:** **OCTAVIO AUGUSTO REYES ÀVILA**  
Dirección de Control Ambiental

**ASUNTO:** **REMISION COPIA ACTO ADMINISTRATIVO**

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito copia íntegra y legible de la Resolución No. # **6194** de **20 AGO 2010** del \_\_\_\_\_, por la cual se modifica la Resolución 3932 del 18 de Junio de 2009, a través de los cuales se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público, el citado acto administrativo procederá a ser notificado, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, Entidad competente para realizar el tratamiento a que haya lugar, según Concepto Técnico No. 2010GTS1255 del 7 de Mayo de 2010, contenido en el expediente **SDA – 03 – 2009-480**.

Atentamente,

  
**OCTAVIO AUGUSTO REYES ÀVILA**  
Director de Control Ambiental ( E )<sup>4</sup>

PROYECTO: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO.   
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA   
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA   
RADICADO: 2010ER21578 DEL 07-05-2010  
CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS1255 DEL 7-5-2010  
EXPEDIENTE: SDA – 03 – 2009-480





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Bogotá D.C.

DOCTOR  
NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA  
DIRECTOR  
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU  
Dirección:  
CALLE 22 No 6-27  
Teléfono: 338-66-60  
Ciudad: Bogotá

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE 23-08-2010 09:37:39  
Al Contestar Cite Este Nr.:2010EE38992 O 1 Fol:0 Anex:0  
Origen: Sd:3649 - DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL/ALVAREZ LUC  
Destino: IDU/NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA  
Asunto: CITAR NOTIFICAR RES.6194 AG.20/10 IDU  
Obs.: PROYECTO: DIANA MARCELA QUINTERO ENDE -D.C.A.-

Referencia: Citación Notificación

Respetado (a) Señor (a):

Por medio de la presente comunicación le solicito acudir a la Secretaría Distrital de Ambiente a la Oficina de Notificaciones, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 Piso 7 Edificio Condominio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el Artículo 44 del C. C. A, con el propósito de notificarle personalmente del contenido de la RESOLUCION No. **# 6194** de fecha **20 AGO 2010** correspondiente al EXP SDA-03-2009-480.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por Edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, con el fin de continuar el trámite correspondiente.

El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar en el momento de la notificación esta comunicación, el Certificado de Existencia y Representación de la Persona Jurídica o en caso de ser Persona Natural el documento idóneo que lo acredite como tal.

Cordialmente,

  
GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO  
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

PROYECTO  
DIANA MARCELA QUINTERO ENDE  
AUXILIAR ADMINISTRATIVA DCA





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Bogotá, D. C.,

Doctor

**ALDEMAR CORTÉS SALINAS**

Subdirector Técnico Ejecución Subsistema de Transporte

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**

Calle 22 No. 6-27

Teléfono 3386660

Ciudad

**REF: Comunicación de Acto Administrativo**

# 6194 20 AGO 2010

Cordial Saludo Doctor Cortés:

Por medio de la presente comunicación se le informa que esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, profirió Resolución por la cual se modifica la Resolución 1396 del 13 de Marzo de 2009, con relación a su solicitud IDU – 25843 – STES-346, radicado 2010ER20158 del 16 Abril de 2010.

Se recuerda que el Representante Legal de la entidad autorizada, debe concurrir a la Dirección de Control Ambiental - Oficina de Notificaciones de esta entidad, ubicada en la carrera 6 No. 14-98 Piso 7, Edificio Condominio, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, con el propósito de notificarle personalmente el Acto Administrativo mencionado, y que corresponden al expediente **SDA – 03 – 2009-480**.

El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá acompañar el documento que lo acredite como tal.

Atentamente,

**OCTAVIO AUGUSTO REYES ÀVILA**  
Director de Control Ambiental ( E )

PROYECTO: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO.  
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA  
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA  
RADICADO: 2010ER21578 DEL 07-05-2010  
CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS1255 DEL 7-5-2010  
EXPEDIENTE: SDA – 03 –2009-480

